

**CAJA DE AHORROS DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
(CAPROF-ULA)**

**REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La finalidad del presente Reglamento es regular lo relativo a las actividades, condiciones y otorgamiento de préstamos de la Caja de Ahorros del Profesorado de la Universidad de Los Andes (CAPROF-ULA) a sus asociados.

**Artículo 2.** Los préstamos, a excepción de los otorgados por sorteo, se concederán por riguroso orden cronológico de solicitud, atendiendo a las disponibilidades financieras de la Caja y a los cupos o límites que al efecto se hubiesen establecido.

**Artículo 3.** Para el otorgamiento de préstamos de cualquier tipo, deberá observarse la ley que rige la materia, las Disposiciones Estatutarias no mencionadas en este Reglamento, a cuyas cláusulas se someterán los solicitantes o beneficiarios en cuanto les sean aplicables y no contraríen el propósito y espíritu que motiven su otorgamiento.

**Artículo 4.** En ningún caso, los asociados podrán ser deudores simultáneamente de dos (2) préstamos del mismo tipo.

**Artículo 5.** Los préstamos que se otorguen a los asociados serán garantizados de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de CAPROF-ULA vigentes, observándose el orden prioritario allí señalado y estarán regulados por documento privado, cuando las garantías sean ahorros propios o fianzas de otros asociados o por documento notariado, cuando se trate de reserva de dominio, o por documento registrado cuando se trate de garantía hipotecaria.

**Artículo 6.** Cuando la garantía de los préstamos sea mediante haberes de otros asociados se permitirá hasta un máximo de cuatro (4) fiadores. Las fianzas no podrán ser otorgadas por asociados que tengan menos de un (1) año de afiliados a la Caja.

**Artículo 7.** La liquidación o entrega de los préstamos será procedente, después de suscrito el documento correspondiente por todas las personas involucradas en él, y se

hará exclusivamente a su beneficiario o persona legalmente autorizada para representarlo.

**Artículo 8.** Los documentos privados, derivados del otorgamiento de préstamos, deberán ser firmados en las oficinas de CAPROF-ULA por el beneficiario, los fiadores si los hubiere, y el funcionario que presencie el acto.

**Artículo 9.** El beneficiario de cualquier tipo de préstamo conviene que las cuotas de amortización de capital e intereses, les sean descontadas de su salario devengado en la Universidad de Los Andes o en CAPROF-ULA, y podrá hacer abonos parciales a cuenta del préstamo o pagarlo totalmente antes del vencimiento del plazo estipulado. En caso de abonos parciales, se ajustará el monto de las cuotas al número de las mismas.

PARAGRAFO UNICO. Cuando la capacidad de pago mensual del asociado no sea suficiente, éste podrá autorizar el descuento de cuotas especiales semestrales, descontadas del bono vacacional y del aguinaldo. No se podrán realizar abonos parciales de las cuotas especiales.

**Artículo 10.** Cuando el beneficiario de cualquier tipo de préstamo dejare de pagar tres (3) cuotas consecutivas convenidas de amortización de capital e intereses, el préstamo se considerará de plazo vencido y deberá entonces pagar de inmediato el saldo deudor, o se le ejecutarán judicialmente las garantías otorgadas, asumiendo el monto de las costas y costos procesales si las hubiere.

**Artículo 11.** El asociado solicitante de cualquier tipo de préstamo que rechazare injustificadamente un préstamo aprobado por el Consejo de Administración o funcionario competente, será sancionado mediante el cobro del dos por ciento (2%) del préstamo rechazado. Si la multa correspondiente no fuese pagada en forma directa por la taquilla de CAPROF-ULA, le será descontada de su remuneración mensual a través del sistema de nómina. Corresponde al Consejo de Administración calificar el rechazo.

**Artículo 12.** La Caja no concederá ningún tipo de préstamo a aquel asociado que para el momento de suscribir el correspondiente contrato, se encuentre fuera de la nómina de pago. El asociado que suministre informaciones falsas o adulteradas al momento de firmar la solicitud, o incurriendo en reticencia al momento de rubricar el contrato, hará procedente la aplicación de la sanción contemplada en los Estatutos y el Reglamento correspondiente.

**Artículo 13.** Los montos mínimos y máximos de los diferentes préstamos, las tasas de interés, los plazos para su cancelación y demás condiciones que concede CAPROF-ULA a sus asociados, serán propuestos anualmente por el Consejo de Administración a la Asamblea de Delegados para su aprobación, y formarán parte del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PRÉSTAMOS**

**Artículo 14.** CAPROF-ULA podrá conceder a sus asociados los siguientes tipos de préstamos:

- a) **Préstamos a Largo Plazo Tipo I (PLP-I)**
- b) **Préstamos a Largo Plazo Tipo II (PLP-II)**
- c) **Préstamos a Largo Plazo Tipo III (PLP-III)**
- d) **Préstamos por sorteo**
- e) **Préstamos para Servicios Exequiales (PSE)**
- f) **Préstamos para Seguros**
- g) **Préstamos para Seguros HCM**
- h) **Préstamos para Adquisición de Vivienda (PAV)**
- i) **Préstamos para Construcción de Vivienda (PCV)**
- j) **Préstamos de Liberación Hipotecaria de la Vivienda Principal (PLH)**
- k) **Préstamos Largo Plazo Especial Hipotecario para adquisición de vivienda (PLP-EH)**
- l) **Préstamos para Reparación o Refacción de la Vivienda Principal (PRV)**
- m) **Préstamos de Usos Diversos con Garantía Hipotecaria (PDGH)**
- n) **Cualquier otro préstamo aprobado por la Asamblea de Delegados**

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS PRÉSTAMOS POR SORTEO**

**Artículo 15.** Los préstamos por sorteo serán autorizados por el Consejo de Administración y se concederán a los Asociados que hayan enterado sus aportes de ahorros correspondientes a veinticuatro (24) mensualidades como mínimo.

**Artículo 16.** Los préstamos por sorteo no podrán ser renovados, ampliados ni convertidos. El beneficiario de un préstamo por sorteo no tendrá derecho a un nuevo préstamo del mismo tipo, hasta tanto no haya transcurrido un lapso de tres (3) años, contados a partir del momento en que se haya hecho efectivo el préstamo.

**Artículo 17.** El Consejo de Administración programará el número y monto de estos préstamos. Si el número de interesados es mayor al número de préstamos programados, la adjudicación de los mismos se hará por sorteo público, en un todo de acuerdo con los mecanismos que determine el Consejo de Administración.

**Artículo 18.** Los asociados favorecidos en el sorteo de estos préstamos formalizarán su solicitud acompañada de la siguiente documentación:

**a) Préstamos por sorteo con garantía hipotecaria:**

a.1 Planilla de solicitud del préstamo por sorteo con garantía hipotecaria.

a.2 Copia del último Estado de Cuenta del sueldo, emitido por la Universidad de Los Andes en caso de ser profesor, o copia del último Estado de Cuenta del sueldo emitido por CAPROF-ULA en caso de ser personal de la Caja.

a.3 Resolución del Consejo Universitario, en la que conste la condición académica del solicitante en el caso de ser profesor, y carta del Consejo de Administración en la que conste la condición de personal de CAPROF-ULA.

a.4 Copia legible del documento de propiedad del inmueble a ceder en garantía. El inmueble a ceder en garantía puede ser propiedad de un tercero, en cuyo caso deberá consignar autorización del propietario o propietarios del inmueble, manifestando la aceptación para constituir hipoteca a favor de CAPROF-ULA.

a.5 Planos arquitectónicos en planta.

a.6 Permiso de habitabilidad expedido por Ingeniería Municipal.

a.7 Copia legible del Documento de Condominio, si se trata de unidad multifamiliar.

a.8 Copia legible y vigente de la Cédula de Identidad y RIF del solicitante y su cónyuge o concubino (a).

a.9 Copia legible y vigente de la Cédula de Identidad y RIF del propietario o propietarios del inmueble y su cónyuge o concubino (a), en caso de que sea persona diferente al solicitante.

a. 10 Avalúo del inmueble a ceder en garantía, realizado por un perito designado por el Consejo de Administración.

a.11 Seguro de Vida y Seguros de Incendio y Terremoto, por el monto del préstamo, cuyo beneficiario preferencial sea CAPROF-ULA. En el momento de hacer efectivo el préstamo, el asociado debe consignar las pólizas respectivas.

**b) Préstamos por sorteo garantizados con reserva de dominio:**

**b.1 PARA ADQUIRIR VEHÍCULO NUEVO:**

b.1.1 Factura pro-forma donde se indique el valor del vehículo y las características del mismo.

b.1.2 Copia legible y vigente de la cédula de identidad y RIF del solicitante y de su cónyuge o concubino (a).

b.1.3 Estado de cuenta del sueldo del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, emitido por la Universidad de Los Andes en caso de ser profesor, o copia del último estado de cuenta del sueldo emitido por CAPROF-ULA en caso de ser personal de la Caja.

b.1.4 Resolución del Consejo Universitario en la que conste la condición académica del solicitante, en caso de ser profesor, o carta del Consejo de Administración en la que conste la condición del empleado, en caso de ser personal de CAPROF-ULA.

b.1.5 Póliza de seguro de vida que cubra el saldo del préstamo a conceder, cuyo beneficiario preferencial sea CAPROF-ULA. En el momento de hacer efectivo el préstamo, el asociado debe consignar las pólizas respectivas.

**b.2 PARA ADQUIRIR VEHÍCULO USADO CON ANTIGUEDAD NO MAYOR A 5 AÑOS:**

b.2.1 Copia legible y vigente de la cédula de identidad y RIF del vendedor y su cónyuge o concubino (a), así como del solicitante y su cónyuge o concubino (a).

b.2.2 Copia legible del título de propiedad y traspasos, de ser el caso.

b.2.3 Copia legible vigente del informe de Revisión de Tránsito.

b.2.4 Estado de cuenta del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, emitido por la Universidad de Los Andes en caso de ser profesor, o copia del último estado de cuenta del sueldo emitido por CAPROF-ULA en caso de ser personal de la Caja.

b.2.5 Resolución del Consejo Universitario en la que conste la condición académica del solicitante, en el caso de ser profesor, o carta del Consejo de Administración en la que conste la condición del empleado, en caso de ser personal de CAPROF-ULA.

b.2.6 Póliza de seguro de vida que cubra el monto del préstamo y cuyo beneficiario preferencial sea CAPROF-ULA. En el momento de hacer efectivo el préstamo, el asociado debe consignar las pólizas respectivas.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LOS PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO TIPO I, II, III, PSE Y HCM**

**Artículo 19.** Los Préstamos a Largo Plazo Tipo I (PLP-I), Servicios Exequiales (PSE) y los de HCM serán autorizados por el Presidente y el Tesorero y, se concederán a los Asociados que hayan enterado sus aportes de ahorros correspondientes a tres (3) mensualidades como mínimo.

**PARÁGRAFO UNICO.** Los préstamos de seguros según préstamo hipotecario otorgado serán autorizados por el Presidente y el Tesorero y se concederán a los Asociados que hayan enterado sus aportes de ahorros correspondientes a doce (12) mensualidades como mínimo.

**Artículo 20.** Las solicitudes de los préstamos señalados en el Artículo anterior pueden presentarse en cualquier fecha y, cumplidos todos los requisitos para su otorgamiento, serán de pronta liquidación, dentro de un plazo prudencial de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de solicitud.

**Artículo 21.** Los Préstamos a Largo Plazo Tipo II (PLP-II) se concederán a los asociados que hayan enterado los aportes de ahorros correspondientes a nueve (9) mensualidades como mínimo. Los montos mínimos y máximos de estos préstamos, así como los intereses y plazos para su cancelación, serán fijados por la Asamblea de Delegados o por el Consejo de Administración, previamente facultado por aquélla. Estos préstamos serán autorizados por el Presidente y el Tesorero, quienes informarán al Consejo de Administración en la reunión subsiguiente.

**Artículo 22.** Los Préstamos a Largo Plazo Tipo III (PLP-III) se concederán a los asociados que hayan enterado los aportes de ahorros correspondientes a doce (12) mensualidades como mínimo. Los montos mínimos y máximos de estos préstamos así como los intereses y los plazos para su cancelación serán fijados por la Asamblea de Delegados o por el Consejo de Administración, previamente facultado por aquélla. Estos préstamos serán aprobados por el Consejo de Administración.

**Artículo 23.** Los asociados podrán solicitar renovación, conversión o ampliación de los préstamos señalados en el Artículo Anterior, máximo, una vez al año.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA**

**Artículo 24.** Para solicitar los préstamos hipotecarios para adquisición, construcción, largo plazo especial hipotecario, liberación hipotecaria y refacción o ampliación de vivienda, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro Ordinario o Jubilado del Personal Docente y de Investigación de la ULA o Personal Ordinario de CAPROF-ULA.
- b) Haber enterado los aportes de ahorros correspondientes a veinticuatro (24) mensualidades como mínimo.
- c) Tener capacidad de pago por nómina.
- d) Para solicitar préstamos de adquisición y construcción, el asociado, su cónyuge o concubino (a) no debe tener vivienda propia.

e) En caso de préstamos para liberación hipotecaria, ni el asociado ni su cónyuge o concubino (a) podrán tener otra vivienda diferente a la adquirida con el préstamo cuya liberación se solicita.

f) En el caso de préstamos de ampliación o refacción, el préstamo se debe destinar sólo para el mejoramiento de la vivienda propiedad del asociado

g) En los casos de préstamos para construcción de vivienda y préstamos para ampliación o refacción de vivienda, los propietarios exclusivos del inmueble deben ser el asociado o su cónyuge o concubino(a).

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de existir vínculo matrimonial o concubinario de dos asociados, ambos podrán solicitar préstamos por separado y otorgar como garantía, el monto de sus ahorros e hipoteca en primer y único grado sobre el mismo inmueble, siempre que el avalúo del mismo sea superior al monto de ambos créditos. En caso de fallecimiento de cualquiera de ellos, el crédito del cónyuge o concubino sobreviviente quedará vigente con la misma garantía.

**Artículo 25.** Las solicitudes de los préstamos señalados en el artículo anterior deberán ser presentados con todos sus recaudos por el asociado para su consideración con treinta (30) días continuos anteriores a la fecha de la reunión del Consejo de Administración en la cual habrán de ser consideradas, y serán firmadas por el solicitante y su cónyuge o concubino (a) de ser el caso, y el funcionario que las reciba, dejando constancia en la misma, de la fecha y hora de recepción.

**Artículo 26.** Los préstamos se concederán por riguroso orden de solicitudes, las cuales deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:

a) Préstamos para **adquisición de vivienda:**

a.1 Planilla de solicitud del préstamo para adquisición de vivienda.

a.2. Declaración jurada del solicitante y su cónyuge o concubino (a) de no poseer vivienda, según formato suministrado por CAPROF-ULA. En caso de poseer vivienda, deberá presentar declaración jurada manifestando que va a vender el inmueble del cual es actualmente propietario, antes de adquirir la vivienda para la cual va a solicitar el préstamo, o en el mismo acto en que se protocolice el documento de compra-venta y de préstamo para la adquisición del nuevo inmueble (según formato suministrado por CAPROF-ULA). En este caso, luego de haber sido aprobado el préstamo, deberá traer



copia del documento protocolizado del inmueble del cual era propietario, para constatar su venta.

a. 3 Resolución del Consejo Universitario en la que conste la condición académica del solicitante, en el caso de ser profesor, o carta del Consejo de Administración en la que conste la condición de empleado, en caso de ser personal de CAPROF-ULA.

a.4 Copia legible del documento de opción a compra del inmueble a adquirir (puede ser público o privado, debe estar firmado por abogado).

a.5 Copia legible del documento de propiedad, registrado ante la oficina correspondiente de Registro Inmobiliario, del inmueble adquirido.

a.6 Copia legible del Documento de Condominio, si se trata de unidad multifamiliar.

a.7. Planos elaborados y firmados por un profesional en el área.

a.8 Permiso de habitabilidad expedido por Ingeniería Municipal.

a.9 Copia del último estado de cuenta del sueldo, emitido por la Universidad de Los Andes en caso de ser profesor, o copia del último estado de cuenta del sueldo emitido por CAPROF-ULA en caso de ser personal de la Caja.

a.10 Copia legible y vigente de la Cédula de Identidad y RIF del solicitante y su cónyuge.

a.11 Copia legible y vigente de la Cédula de Identidad y RIF del vendedor (es) y su (s) cónyuge (s) o concubino (a).

a.12 Constancia vigente de estado de solicitudes de préstamos emitida por FONPRULA.

a.13 Seguro de Vida y Seguro de Incendio y Terremoto, por el monto del préstamo y cuyo beneficiario preferencial sea CAPROF-ULA. En el momento de hacer efectivo el préstamo, el asociado debe consignar las pólizas respectivas.

a.14 Autorización a CAPROF para que ordene el avalúo.

**b) Préstamos para construcción de vivienda:**

b.1 Planilla de solicitud del préstamo para construcción de vivienda.

b.2 Declaración jurada del solicitante y su cónyuge o concubino (a) de no poseer vivienda (según formato suministrado por CAPROF-ULA).

b.3 Resolución del Consejo Universitario, en la que conste la condición académica del solicitante, en el caso de ser profesor, o carta del Consejo de Administración en la que conste la condición del empleado, en caso de ser personal de CAPROF-ULA.

b.4 Copia del proyecto aprobado por Ingeniería Municipal y el correspondiente permiso para construir.

b.5 Presupuesto general y especificaciones de la obra, memoria descriptiva del proyecto, firmados por el profesional responsable, plan de inversiones de la obra (Formatos suministrados por CAPROF-ULA).

b.6 Copia legible del documento de propiedad del terreno, registrado ante la oficina de Registro Inmobiliario.

b.7 Copia del último estado de cuenta del sueldo, emitido por la Universidad de Los Andes en caso de ser profesor, o copia del último estado de cuenta del sueldo emitido por CAPROF-ULA en caso de ser personal de la Caja.

b.8 Constancia vigente de estado de solicitudes de préstamos emitida por FONPRULA.

b.9 Copia legible y vigente de la Cédula de Identidad y RIF del solicitante y su cónyuge, o concubino (a).

b.10 Seguro de Vida y Seguro de Incendio y Terremoto, por el monto del préstamo y cuyo beneficiario preferencial sea CAPROF-ULA. En el momento de hacer efectivo el préstamo, el asociado debe consignar las pólizas respectivas.

**c) Préstamos para liberación hipotecaria:**

c.1 Planilla de solicitud del préstamo para liberación hipotecaria de vivienda principal.

c.2 Declaración jurada del solicitante y su cónyuge o concubino (a), donde manifiestan no tener otra vivienda diferente de la adquirida con el préstamo cuya liberación se solicita, según formato suministrado por CAPROF-ULA.

c.3 Copia de resolución del Consejo Universitario, en la que conste la condición académica del solicitante, en el caso de ser profesor, o carta del Consejo de Administración en la que conste la condición del empleado, en caso de ser personal de CAPROF-ULA.

c.4 Último estado de cuenta emitido por la Entidad Hipotecaria, en el que conste: saldo deudor, plazo total, plazo por pagar, cuota mensual e intereses.

c.5 Copia legible del documento de adquisición o constitución de hipoteca, registrado ante la oficina de Registro Inmobiliario correspondiente con la Entidad Hipotecaria.

c.6 Copia legible del documento de condominio, si se trata de unidad multifamiliar.

c.7 Copia del último estado de cuenta del sueldo, emitido por la Universidad de Los Andes en caso de ser profesor, o copia del último estado de cuenta del sueldo emitido por CAPROF-ULA en caso de ser personal de la Caja.

c.8 Constancia vigente del estado de solicitudes de préstamos emitida por FONPRULA.

c.9 Copia legible y vigente de la Cédula de Identidad y RIF del solicitante y su cónyuge o concubino (a).

c.10 Seguro de Vida y Seguro de Incendio y Terremoto, por el monto del préstamo, cuyo beneficiario sea CAPROF-ULA. En el momento de hacer efectivo el préstamo, el asociado debe consignar las pólizas respectivas.

**d) Préstamos para **ampliación o refacción de vivienda:****

d.1 Planilla de solicitud del préstamo para refacción o ampliación de vivienda.

d.2 Declaración jurada del solicitante y su cónyuge o concubino (a), según el caso, manifestando que el inmueble a reparar, refaccionar o ampliar es de su propiedad y su vivienda principal. Según formato suministrado por CAPROF-ULA.

d.3 Resolución del Consejo Universitario, en la que conste la condición académica del solicitante, en el caso de ser profesor, o carta del Consejo de Administración en la que conste la condición del empleado, en caso de ser personal de CAPROF-ULA.

d.4 Copia legible del documento registrado ante la oficina de Registro Inmobiliario correspondiente, de propiedad del inmueble a reparar, refaccionar o ampliar.

d.5 Copia legible del documento de condominio, si se trata de unidad multifamiliar.

d.6 Presupuesto general y especificaciones de la obra. En formularios suministrados por CAPROF-ULA.

d.7 Planos de la obra a ejecutar y permisos municipales en casos que así lo ameriten.

d.8 Copia del último estado de cuenta del sueldo, emitido por la Universidad de Los Andes en caso de ser profesor, o copia del último estado de cuenta del sueldo, emitido por CAPROF-ULA en caso de ser personal de la Caja.

d.9 Constancia vigente de estado de solicitudes de préstamos emitida por FONPRULA.

d.10 Copia legible y vigente de la Cédula de Identidad y RIF del solicitante y su cónyuge o concubino (a).

d.11 Seguro de Vida y Seguro de Incendio y Terremoto, por el monto del préstamo y cuyo beneficiario preferencial sea CAPROF-ULA. En el momento de hacer efectivo el préstamo, el asociado debe consignar las pólizas respectivas.

**e) Préstamos a largo plazo especial hipotecario:**

e.1 Planilla de solicitud del Préstamo a Largo Plazo Especial Hipotecario.

e.2 Resolución del Consejo Universitario, en la que conste la condición académica del solicitante, en el caso de ser profesor o carta del Consejo de Administración en la que conste la condición de empleado, en caso de ser personal de CAPROF-ULA.

e.3 Copia legible del documento de opción a compra del inmueble a adquirir, el cual puede ser público o privado y debe estar firmado por abogado.

e.4 Copia legible del documento registrado ante la oficina de Registro Inmobiliario correspondiente, de propiedad del inmueble a adquirir.

e.5 Copia legible del documento de condominio, si se trata de unidad multifamiliar.

e.6 Planos elaborados por un profesional en el área.

e.7 Permiso de habitabilidad expedido por Ingeniería Municipal.

e.8 Copia del último estado de cuenta del sueldo, emitido por la Universidad de Los Andes en caso de ser profesor, o copia del último estado de cuenta del sueldo, emitido por CAPROF-ULA en caso de ser personal de la Caja.

e.9 Constancia vigente de estados de solicitudes de préstamos emitida por FONPRULA.

e.10 Copia legible y vigente de la Cédula de Identidad y RIF del solicitante y su cónyuge o concubino (a).

e. 11 Copia legible y vigente de la Cédula de Identidad y RIF del vendedor (es) y su (s) cónyuge (s) o concubino (a).

e.12 Seguro de Vida y Seguro de Incendio y Terremoto, por el monto del préstamo y cuyo beneficiario preferencial sea CAPROF-ULA. En el momento de hacer efectivo el préstamo, el asociado debe consignar las pólizas respectivas.

**Artículo 27.** El préstamo para liberación hipotecaria se concederá mediante la constitución de una garantía hipotecaria de esa vivienda y sus mejoras, y su monto máximo será equivalente al saldo deudor del asociado con la institución que constituyó la hipoteca, pero en ningún caso podrá ser mayor al monto máximo que se conceda para préstamos destinados a la adquisición de vivienda.

**Artículo 28.** Estos préstamos quedan sujetos a la disponibilidad financiera de CAPROF-ULA y a los cupos mensuales que se establezcan, y serán liquidados luego de su aprobación por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Administración fijará periódicamente las cantidades disponibles para estos préstamos, los cuales hará conocer por medios de fácil acceso a los asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los préstamos para construcción, ampliación o refacción de vivienda, se liquidarán progresivamente en base a valuaciones periódicas de la obra realizada, autorizadas expresamente por escrito, lo hará el profesional valuador de CAPROF-ULA. Del monto bruto de cada una de estas valuaciones se deducirá: **a)** el uno por ciento (1%) de su valor para cancelar los honorarios del profesional valuador, **b)** los intereses causados, correspondientes a la porción de capital recibido por el propietario a cuenta del préstamo recibido, **c)** lo correspondiente a la inversión propia de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero de este mismo artículo y **d)** lo correspondiente a la amortización del anticipo tal como se establece en el párrafo cuarto de este mismo artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficiario de un préstamo para construcción, ampliación o refacción de vivienda, cuyo monto presupuestado sea mayor al otorgado por CAPROF-ULA, deberá ejecutar obras de inversión propia, por una cantidad resultante de la diferencia entre el presupuesto de obra presentado y el monto del préstamo concedido por la Institución. A los efectos de liquidar dicho préstamo, esta inversión propia será deducida al pagar cada valuación de obra, del monto de la misma, en una proporción igual a la existente entre el monto del préstamo concedido y el monto del presupuesto de la obra.

PARÁGRAFO CUARTO: En el caso de que el solicitante de un préstamo de construcción, ampliación o refacción de vivienda haya recibido un anticipo, el monto del mismo será deducido al pagar cada valuación de obra, en una proporción igual a la existente entre el monto del anticipo y el monto del préstamo.

**Artículo 29.** El deudor de un préstamo para adquisición o construcción de vivienda, no podrá ser beneficiario de un préstamo para ampliación o refacción de vivienda hasta tanto haya transcurrido, por lo menos, doce (12) meses de la aprobación del primero.

**Artículo 30.** Los asociados que hayan obtenido cualquier préstamo de vivienda por CAPROF-ULA, no tendrán derecho a solicitar un préstamo del mismo tipo hasta que no hayan transcurrido treinta y seis (36) meses desde el momento del otorgamiento de dicho préstamo.

**Artículo 31.** Los Préstamos para vivienda devengarán la tasa de interés anual sobre saldos deudores, establecida por la Asamblea de Delegados o por el Consejo de Administración, previamente facultado por aquella.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de los préstamos para construcción, ampliación o refacción de vivienda, se cobrará intereses sobre la porción de capital concedido en préstamo que se entregue sucesivamente según valuaciones, hasta la total liquidación del préstamo concedido. Estos intereses serán descontados del monto bruto, luego de valuaciones.

**Artículo 32.** Los préstamos concedidos para vivienda serán garantizados, en primer lugar, con prenda a favor de CAPROF-ULA hasta por el monto de los ahorros libres y disponibles del beneficiario, y la diferencia, si la hubiere, con hipoteca de primer grado sobre el inmueble. El monto de la garantía o la combinación de ellas, será igual al monto del préstamo más quince por ciento (15%) para cubrir eventuales gastos judiciales o extrajudiciales.

**Artículo 33.** Cuando el préstamo sea garantizado total o parcialmente con hipoteca, la póliza que lo respalda deberá actualizarse en caso de que la hipoteca sea ampliada como consecuencia de un préstamo adicional autorizado por CAROF-ULA y cuya garantía sea el mismo inmueble. Igualmente, el beneficiario deberá contratar y mantener vigente una póliza de seguro contra incendio, rayo, terremoto, motín, explosión o caída de aeronaves en el inmueble hipotecado, mientras exista la garantía.

**Artículo 34.** Los préstamos garantizados con hipoteca de primer grado, excepto los de construcción, refacción o ampliación; y los préstamos garantizados con reserva de dominio, deberán hacerse efectivos por sus beneficiarios en un lapso no mayor de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de su aprobación en reunión ordinaria del Consejo de Administración. Vencido este lapso, sin que el beneficiario del

préstamo comunique por escrito al Consejo de Administración el motivo por el cual no ha hecho efectivo el préstamo, se considerará que el beneficiario ha rechazado el préstamo y se le aplicará lo previsto en el Artículo 11 de este Reglamento. El asociado que rechazare injustificadamente un préstamo aprobado por el Consejo de administración o funcionario competente, será sancionado mediante el cobro del dos por ciento (2%) del monto del préstamo rechazado. Si la multa correspondiente no fuese pagada en forma directa por la taquilla de CAPROF-ULA, le será descontada de su remuneración mensual a través del sistema de nómina. Corresponde al Consejo de Administración calificar el rechazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los asociados reincidentes en cuanto a rechazo injustificado de préstamos, no podrán solicitar un nuevo préstamo hasta tanto hayan transcurrido seis (6) meses por lo menos, a partir de la fecha de aprobación del último préstamo rechazado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A los fines de la aplicación de la presente disposición, se fija un lapso de cinco (5) días previos a la celebración de la reunión en que habrá de considerarse el préstamo, a objeto de que el asociado pueda proceder al retiro de su solicitud, transcurrido el cual se entenderá que acepta su consideración por parte del Consejo de Administración.

**Artículo 35.** En caso de préstamos para construcción, ampliación o refacción de vivienda, la primera entrega por valuaciones debe hacerse efectiva en un lapso no mayor de tres (3) meses después de aprobado el préstamo, de lo contrario, se considerará que el préstamo ha sido rechazado y por lo tanto se le aplicará lo previsto en el Artículo 11 de este Reglamento. Si se ha concedido un anticipo, el plazo máximo para su cancelación más los intereses, será de seis (6) meses contados a partir de la fecha en la cual el préstamo fue considerado rechazado. El asociado que rechazare injustificadamente un préstamo aprobado por el Consejo de administración o funcionario competente será sancionado mediante el cobro del dos por ciento (2%) del monto del préstamo rechazado. Si la multa correspondiente no fuese pagada en forma directa por la taquilla de CAPROF-ULA, le será descontada de su remuneración mensual a través del sistema de nómina. Corresponde al Consejo de Administración calificar el rechazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los asociados reincidentes en cuanto a rechazo injustificado de préstamos, no podrán solicitar un nuevo préstamo hasta tanto hayan transcurrido seis (6) meses por lo menos, a partir de la fecha de aprobación del último préstamo rechazado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los fines de la aplicación de la presente disposición, se fija un lapso de cinco (5) días previos a la celebración de la reunión en que habrá de considerarse el préstamo, a objeto de que el asociado pueda proceder al retiro de su solicitud, transcurrido el cual se entenderá que acepta su consideración por parte del Consejo de Administración.

**Artículo 36.** El beneficiario de un préstamo para construcción, ampliación o refacción de vivienda, abonará la primera cuota mensual de amortización de capital e intereses, al mes siguiente de la fecha prevista para la finalización de la obra

**Artículo 37.** En caso de préstamos concedidos para la construcción, ampliación o refacción de vivienda, el Consejo de Administración designará Ingenieros o Arquitectos Valuadores para el desempeño de las actividades involucradas en la valuación de las obras realizadas.

**Artículo 38.** Las deudas derivadas de estos préstamos sólo podrán traspasarse o cederse a asociados de la Caja, previa aprobación por escrito del Consejo de Administración, siempre y cuando éstos cumplan todos los requisitos y condiciones establecidas para el otorgamiento de dichos préstamos.

**Artículo 39.** El beneficiario de un préstamo hipotecario de vivienda sólo podrá arrendar, ceder o enajenar de alguna forma el inmueble hipotecado a CAPROF-ULA, con el previo consentimiento por escrito, del Consejo de Administración, so pena de nulidad.

**Artículo 40.** El beneficiario de un préstamo hipotecario de vivienda sufragará a su costa todos los gastos que ocasionen la tramitación, otorgamiento y manejo de los mismos hasta su definitiva cancelación.

**Artículo 41.** CAPROF-ULA se reserva el derecho de exigir cualquier otro documento comprobatorio, a juicio del Consejo de Administración.

**Artículo 42.** Al momento de introducir la documentación exigida, el solicitante de cualquiera de estos préstamos autorizará por escrito al Consejo de Administración para que descuenta del monto del préstamo concedido, la cantidad que éste determine a los fines de pagar los honorarios del profesional de ingeniería, que hará la revisión documentaria en su parte técnica, la cual incluye: análisis del proyecto, cómputos métricos y presupuestarios, programa de trabajo, memoria descriptiva y especificaciones de la obra o avalúo, según sea el caso. El profesional revisor emitirá un informe sobre la



factibilidad del proyecto analizado. Sólo en caso de que este informe sea positivo, se dará curso a la solicitud del préstamo.

**Artículo 43.** El préstamo otorgado para construcción, adquisición y liberación hipotecaria de vivienda y Préstamo a Largo Plazo Especial Hipotecario en ningún caso podrá superar el setenta y cinco (75%) del costo de la obra o del valor del avalúo del inmueble.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS PRESTAMOS DE USOS DIVERSOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

**Artículo 44.** Los préstamos de usos diversos con garantía hipotecaria (**PDGH**) no podrán ser renovados, ampliados ni convertidos. El beneficiario de un préstamo con garantía hipotecaria, no tendrá derecho a un nuevo préstamo del mismo tipo hasta tanto no haya transcurrido un lapso de tres (3) años, contados a partir del momento en que se haya hecho efectivo el préstamo.

**Artículo 45.** El Consejo de Administración programará el número y monto de los préstamos de usos diversos con garantía hipotecaria (PDGH).

**Artículo 46.** Los requisitos para solicitudes de los préstamos de usos diversos con garantía hipotecaria (PDGH) son los siguientes:

- a. Ser Profesor Ordinario o Jubilado o Personal Ordinario de CAPROF-ULA
- b. Tener **veinticuatro (24) mensualidades** de ahorro aportado por nómina.
- c. Tener capacidad de pago por nómina.

**Artículo 47.** Los préstamos se concederán por riguroso orden de solicitudes, las cuales deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Planilla de solicitud del préstamo con garantía hipotecaria.
- b) Copia del último estado de cuenta del sueldo, emitido por la Universidad de Los Andes en caso de ser profesor, o copia del último estado de cuenta del sueldo emitido por CAPROF-ULA en caso de ser personal administrativo.
- c) Resolución del Consejo Universitario, en la que conste la condición académica del solicitante, en el caso de ser **profesor** o carta del Consejo de Administración en la que conste la condición de **empleado**, en caso de ser personal administrativo de CAPROF-ULA.

- d) Copia **legible** del documento de propiedad registrado ante la oficina inmobiliaria correspondiente al inmueble a ceder en garantía. El inmueble a ceder en garantía puede ser propiedad de un tercero. En este caso deberá consignar autorización del propietario o propietarios del inmueble manifestando la aceptación para constituir hipoteca a favor de CAPROF-ULA.
- e) Planos arquitectónicos en planta.
- f) Permiso de habitabilidad expedido por Ingeniería Municipal.
- g) Constancia de Préstamos y Solicitudes de FONPRULA.
- h) Copia **legible** del documento de condominio, si se trata de unidad multifamiliar.
- i) Copia **legible y vigente** de la Cédula de Identidad y RIF del solicitante y su cónyuge o concubino(a).
- j) Copia **legible y vigente** de la Cédula de Identidad y RIF del propietario o propietarios del inmueble y su cónyuge o concubino(a), en caso de que sea persona diferente al solicitante y posea la cualidad mencionada en el literal d.
- k) Seguro de Vida y Seguro de Incendio y Terremoto, por el monto del préstamo, cuyo beneficiario preferencial sea CAPROF-ULA, los cuales deben tramitarse previa aprobación del préstamo.
- l) Constancia de gravámenes del inmueble, si es la primera vez que solicita este tipo de préstamo.
- m) Constancia de pago del avalúo correspondiente.

**Artículo 48.** Los asociados podrán ser deudores de tantos préstamos como su salario en la Universidad de Los Andes o en CAPROF-ULA lo permita, siempre que el monto mensual a cobrar por el asociado no sea inferior al veinte por ciento (20%) del salario básico de un profesor Instructor a Dedicación Exclusiva.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 49.** Los asociados en disfrute de jubilación o Pensión acordada por la Universidad de Los Andes o por CAPROF-ULA, tendrán derecho a obtener un Préstamo a Largo Plazo Tipo I y Préstamos a Largo Plazo Tipo II, por una cantidad adicional no mayor a diez por ciento (10%) de los montos máximos de aquellos que al efecto fije la Asamblea de Delegados o el Consejo de Administración, previamente facultado por ésta, con carácter general. Sin embargo, el plazo para amortización será el mismo establecido para

estos tipos de préstamos, con carácter general. El derecho a que se refiere el presente Artículo, sólo tendrá validez para los asociados jubilados o pensionados que tengan como mínimo diez (10) años de permanencia ininterrumpida en CAPROF-ULA.

**Artículo 50.** Lo no previsto en el presente REGLAMENTO o las dudas que surjan de su interpretación o aplicación, será resuelto por el Consejo de Administración.

**Artículo 51.** El presente REGLAMENTO, aprobado en segunda discusión por el Consejo de Administración en su Reunión Extraordinaria del 8 de mayo de 2014 y por la Asamblea de Delegados del **29 de octubre de 2014**, deroga todas las disposiciones reglamentarias anteriores relativas a esta materia y se ordena su difusión y publicación a los asociados de la Caja de Ahorros, su inserción en el Libro de Actas de la Institución y la participación a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, a los fines Legales correspondientes.